



REGLAMENTO DE BECAS

Incorporada a la SEP Clave: 17PNL0002H

DIRECTORIO

C.P. JOSÉ LUIS HOFFMANN TORRES
RECTOR

L.A.E. JOSÉ LUIS HOFFMANN GORDILLO
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

M.EN C. MARISA DEL ROSARIO ESTRADA CARRILLO
DIRECTORA

MGE. JOSÉ MISAEL VÁZQUEZ SANTANA
COORDINADOR ACADÉMICO

MGE. ARELY RUELAS ANGULO
COORDINADORA DE VINCULACIÓN Y PROMOCIÓN

MFG. ERIKA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
COORDINADORA ADMINISTRATIVA

CONTENIDO

CAPÍTULO I: Generalidades

CAPÍTULO II: Becas

CAPÍTULO III: Requisitos para la obtención de beca

CAPÍTULO IV: Refrendo de beca

CAPÍTULO V: Reducciones o Cancelaciones

CAPÍTULO VI: De la Apelación y Reconsideración de Becas

CAPÍTULO VII: Del Servicio de Becario

CAPITULO VIII: Disposiciones generales

CAPÍTULO I: Generalidades

Artículo 1. La Escuela Particular normal Superior del Estado tiene como una de sus funciones el otorgar becas a estudiantes con recursos insuficientes para llevar a cabo sus estudios profesionales, con buen desempeño académico y con deseo de desarrollar competencias que le permitan alcanzar su propósito de vida.

Artículo 2. Las becas que otorga la Escuela Particular Normal Superior del Estado son una aportación al total de la cuota de colegiatura y se aplica en cada periodo académico regular e intensivo en que el alumno cumpla con los requisitos para conservar la beca.

Artículo 3. Este Reglamento establece los lineamientos para la obtención y mantenimiento de las becas que ofrece la Escuela Particular Normal Superior del Estado

Artículo 4. La Escuela Particular Normal Superior del Estado determinará el porcentaje de su alumnado que será elegible a obtener una beca, apegándose a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública y/o lo dispuesto por el Consejo de Administración de la Escuela Particular Normal Superior del Estado. El Consejo de Administración, la Rectoría, son las entidades responsables de la emisión del presente Reglamento.

Artículo 5. El organismo que autoriza la asignación de becas para cada alumno es el Comité de Apoyos Financieros, el cual está conformado por:

Director (a) Académico,

Director de Recursos Humanos y materiales,

Coordinador(a) de Vinculación y promoción

Coordinador Académico

El Comité de Apoyos Financieros tendrá la facultad de autorizar o rebatir las solicitudes de Beca apegándose a los requisitos de asignación así como al presupuesto disponible de la Escuela Particular Normal Superior del Estado.

Artículo 6. El alumno que sea candidato a beca debe realizar el proceso de solicitud que indique el campus en que se inscribirá, cumpliendo con las fechas establecidas en el calendario administrativo vigente.

Artículo 7. La convocatoria para aplicar las becas la Escuela Particular Normal Superior del Estado será difundida de acuerdo a los tiempos establecidos por el calendario

administrativo vigente. A su vez, el Comité de Apoyos Financieros de campus informará los resultados de la convocatoria a los solicitantes. Esta convocatoria podrá ser difundida por medios electrónicos, impresos o de manera presencial.

Artículo 8. Las becas otorgadas de ningún modo podrán ser consideradas de carácter acumulativo, así como tampoco podrán hacerse retroactivas a periodos en los que el alumno no presentó solicitud o por incumplimiento de requisitos de refrendo no fueron autorizadas

CAPÍTULO II: Becas

Artículo 9. Los tipos de becas para la realización de estudios profesional que otorga la Escuela Particular Normal Superior del Estado son las siguientes:

TIPO DE BECA	POSIBLES PORCENTAJES	PROMEDIO DE ASIGNACIÓN	PROMEDIO DE REFRENDO
Beca Mérito Académico	40% al 60%	9.5	9.0
Beca Académica	10% al 30%	8.0	80
Beca Familiar	10% al 20%	8.0	80
Beca Esfuerzo	15%	8.0	80

Artículo 10. Definición de los tipos de becas

Beca Mérito Académico: Es la aportación que otorga la Escuela Particular Normal Superior del Estado a alumnos admitidos en profesional que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15, que demuestren necesidad económica y buen desempeño académico.

Beca Académica: Es la aportación que otorga la Escuela Particular Normal Superior del Estado a alumnos admitidos en profesional que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15, que demuestren necesidad económica y buen desempeño académico.

Beca Familiar: Es la aportación que otorga la Escuela Particular Normal Superior del Estado a alumnos admitidos en profesional que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15. La beca familiar se otorga a hermanos que estén inscritos y el porcentaje de beca se asigna de la siguiente forma:

Dos hermanos inscritos: 10% cada uno. Tres hermanos inscritos o más: 10% a los primeros dos alumnos que realicen la inscripción y 20% a partir del tercer hermano.

Beca Esfuerzo: Es la aportación que otorga la Escuela Particular Normal Superior del Estado a alumnos admitidos profesional que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15 que demuestren estar laborando.

CAPÍTULO III: Requisitos para la obtención de beca

Artículo 11. Los requisitos para ser candidato a obtener beca son:

1. Ser alumno admitido en la Escuela Particular Normal Superior del Estado.
2. Realizar el proceso de solicitud de beca y presentar la documentación requerida dentro de las fechas estipuladas.
4. Contar con el promedio mínimo requerido de acuerdo al tipo de beca, se considera el promedio del periodo académico o nivel de estudios inmediato anterior.
 - a) Contar con promedio de 80 o mayor para ser candidato a:
 - Beca Académica
 - Beca Familiar
 - Beca Esfuerzo
 - b) Contar con promedio de 90 o mayor para ser candidato a: Beca al Mérito Académico

Artículo 12. La convocatoria para solicitud de becas está disponible para los periodos académicos:

CAPÍTULO IV: Refrendo de beca

Artículo 13. En condiciones de baja temporal del alumno, no será candidato a beca en reingreso.

Artículo 14. En el proceso de refrendo de beca se valida el cumplimiento de las condiciones de refrendo de los alumnos con este beneficio, se lleva a cabo al término de cada periodo académico y previo a la inscripción del siguiente periodo regular

Artículo 15. Las fechas para el refrendo serán publicadas en el plantel. Es obligación del alumno mantenerse informado sobre las fechas de refrendo, condiciones de renovación y estatus de su beca a partir de la información difundida por la Escuela Particular Normal Superior del Estado.

Artículo 16. El refrendo se otorgará con estatus regular, condicionado, de reducción o cancelación en los términos que se establecen en los capítulos IV y V de este Reglamento. En caso de omisión de alguno de los requisitos de refrendo la Escuela Particular Normal Superior del Estado podrá quitar, reducir o condicionar la beca otorgada. Los alumnos recibirán el estatus de su beca, mediante el correo institucional, antes del inicio de clases del periodo inmediato.

Artículo 17. Definición de estatus de refrendo:

Estatus regular: el alumno que cumple con todos los requisitos de refrendo al concluir el periodo en curso termina con este estatus. Su beca no sufre ningún cambio.

Estatus condicionado: el alumno que incumple con un requisito de refrendo por primera vez en el periodo en curso, concluye dicho periodo con este estatus.

Su beca no sufre cambio para el periodo inmediato siguiente, sin embargo si en el siguiente periodo concluye el periodo nuevamente ese estatus su beca se reduce un 10%.

Estatus de reducción: el alumno que incumple con dos requisitos de refrendo por primera vez en el periodo en curso o con un requisito de refrendo teniendo estatus condicionado en el periodo inmediato anterior concluye dicho periodo con este estatus. Su beca se reduce en un 10% para el periodo inmediato siguiente.

Estatus de cancelación: el alumno que incumple con tres requisitos de refrendo por primera vez en el periodo en curso o con un requisito de refrendo teniendo estatus de reducción en el periodo inmediato anterior se cancela su beca de forma permanente.

Artículo 18. El refrendo de las becas, se sujetará al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Haber estado inscrito en el periodo académico inmediato anterior.
2. Contar con el promedio mínimo requerido de acuerdo al tipo de beca en el periodo inmediato anterior.
 - a) Obtener un promedio de 8.0 o mayor para: Beca Académica. Beca Familiar. Beca Esfuerzo
 - b) Obtener un promedio de 9.0 o mayor para Beca Mérito Académico
3. Aprobar todas las materias cursadas en el período académico anterior.
4. No haberse dado de baja temporal en el periodo inmediato anterior.
5. Estar al corriente en sus pagos de colegiatura y no tener ningún tipo de adeudo.
6. Haber realizado Servicio Becario en el periodo inmediato anterior, en los casos que aplique según lo dispuesto en el Reglamento de Servicio Becario de la Escuela Particular Normal Superior del Estado y haber obtenido resultado “satisfactorio” en la evaluación final.

7. Para alumnos que cuentan con Beca Esfuerzo, haber realizado la solicitud de renovación de beca y entregar los siguientes documentos en las fechas indicadas por la Escuela Particular Normal Superior del Estado:

Carta laboral con fecha no mayor a dos semanas desde su emisión, membretada, con sello de la empresa en donde se indique la antigüedad de la persona.

Ultimo recibo de nómina

Artículo 19. El promedio considerado para realizar el refrendo en periodos semestrales es el obtenido en el periodo regular

CAPÍTULO V: Reducciones o Cancelaciones

Artículo 20. Las becas otorgadas podrán ser modificadas, reducidas o canceladas cuando la calidad académica del alumno hubiese sufrido demérito o cuando no se observe buena conducta del alumno dentro y fuera de las instalaciones de la Escuela Particular Normal Superior del Estado.

Artículo 21. Es causa de condicionamiento de cualquiera tipo de beca el incumplir por primera vez en cualquiera de las obligaciones expresadas en el artículo 15.

Artículo 22. Son causa de una reducción de 10 (diez) puntos porcentuales, de cualquiera tipo de beca, lo siguiente:

a. Reincidir en alguna de las obligaciones expresadas en el artículo 15 en un segundo periodo consecutivo. b. Incumplir con 2 (dos) obligaciones expresadas en el artículo 15 en un mismo periodo.

Artículo 23: Es causa de cancelación definitiva de cualquiera tipo de beca, si el alumno presenta por lo menos una de las siguientes condiciones:

a. El reincidir en el incumplimiento de alguna de las obligaciones expresadas en el artículo 15 en el siguiente periodo de tener estatus de reducción.

b. El incumplir en 3 (tres) obligaciones expresadas en el artículo 15 en el mismo periodo.

c. El reprobar 2 o más materias en el período académico.

d. La comprobación de información falsa proporcionada por el beneficiario.

e. El obtener una Deshonestidad Académica (DA) como evaluación final de alguna materia en el periodo académico anterior.

f. Cuando el alumno no realice su inscripción en un periodo académico automáticamente perderá la beca de la que es beneficiario.

g. Cometer o incurrir en una falta considerada como grave según el criterio del Comité de Apoyos Financieros, por incumplimiento del Reglamento interno, código de ética, normas o políticas de la Escuela Particular Normal Superior del Estado como:

- Faltas que atentan contra el proceso de enseñanza- aprendizaje.
- Faltas que atentan contra el orden de Escuela Particular Normal Superior del Estado, el prestigio y los derechos de las personas o de la propia institución

Artículo 24. El refrendo de beca de un alumno ya sea con estatus regular, condicionado o de reducción, se aplicará sólo si se presenta de manera consecutiva, dicho de otra manera, si el alumno que ha incumplido con alguno de los requisitos en el período anterior no reincide en el período académico actual, recuperará su estatus de regular.

Artículo 25. Al haber sido objeto de una reducción o cancelación de beca, el alumno tiene derecho de solicitar ya sea la recuperación de su porcentaje original o solicitar una nueva beca, realizando nuevamente el proceso de solicitud al concluir al menos un periodo de estudios sin beca y cumpliendo con los requisitos que se establecen en el artículo 11.

CAPÍTULO VI: De la Apelación y Reconsideración de Becas

Artículo 26. Al encontrarse con una asignación, reducción o cancelación de beca que sea considerada injusta, el alumno tendrá el derecho de solicitar reconsideración por escrito y en forma respetuosa ante el Comité de Apoyos Financieros

Artículo 27. La reconsideración de beca será evaluada por medio del Comité de Apoyos Financieros y se informará por escrito al alumno la resolución en un plazo no mayor a 7 días, esta resolución será inapelable.

CAPITULO VII. Del servicio de becario

ARTÍCULO 27. El servicio de Becario se considera una forma de desarrollo personal y profesional para todos aquellos alumnos que gocen de una beca

ARTÍCULO 28. Por ningún motivo podrá eximirse del Servicio de Becario a un alumno por estar realizando servicio social, trabajar, participar en equipos representativos, grupos estudiantiles, o actividades extra-académicas.

ARTÍCULO 29. Quedan exentos de realizar el Servicio de Becario todos los alumnos que gocen de algún tipo de beca en el último semestre de carreras profesionales, siempre que la evaluación del servicio de becario del semestre anterior, haya sido satisfactoria.

ARTÍCULO 30. El Servicio de Becario consistirá en: apoyar en áreas docentes o administrativas para la realización de actividades estrictamente relacionadas con las funciones de la Escuela Particular Normal Superior del Estado o actividades de carácter social u oficial con las que se encuentra vinculada la institución, sin que éstas formen parte de tareas básicas de alta responsabilidad ..

ARTÍCULO 31. Los alumnos becarios deberán dedicarse a la actividad de apoyo asignada por la Coordinación de Vinculación y Promoción que son al menos 8 horas por semana durante el período escolar. Realizando el horario de común acuerdo con el responsable y sin afectar por ningún motivo el horario de clases del alumno becario.

ARTÍCULO 32. El alumno deberá presentarse a realizar su Servicio de Becario a partir del primero hasta el último día de clases del período académico correspondiente.

ARTÍCULO 33. El servicio deberá desempeñarse dentro de las instalaciones del campus y en horarios de oficina, excepto para los alumnos que se encuentran en Programas de vinculación institucional u oficiales

ARTÍCULO 34. Si el alumno becario no cumple con el tiempo establecido por razones ajenas al responsable que recibe el servicio de becario, podrá ser requerido para cumplir con la reposición del tiempo faltante.

ARTÍCULO 35. Las asignaciones de becarios se realizan por periodo académico o cuando los programas oficiales lo requieran y una vez iniciando , no habrá cambios en la asignación del servicio de becario.

ARTÍCULO 36. La solicitud de los becarios se realiza exclusivamente a través de la coordinación de vinculación y promoción. Ésta será de acuerdo a los medios con los que se cuente en la institución y los responsables se tendrán que ajustar a las fechas establecidas por dicha coordinación.

ARTÍCULO 37. Las áreas responsables deberán solicitar a los becarios que requieran durante el semestre anterior al que deseen contar con este servicio, según las fechas programadas por la Dirección de Becas. Con excepción de los programas oficiales que se podrán requerir de forma extraordinaria.

ARTÍCULO 38. Es responsabilidad de la Coordinación de vinculación y promoción, informar las asignaciones correspondientes a las diferentes áreas o programas.

ARTÍCULO 39. Es responsabilidad de los alumnos becarios:

- a) Consultar su asignación y presentarse con el responsable que recibirá el servicio, procediendo a cumplir con el mismo ininterrumpidamente durante todo el período académico
- b) Asegurar que se realice la evaluación del desempeño del servicio de becario de manera oportuna y veraz en las fechas y forma establecida por la Coordinación de vinculación y promoción.
- c) Si por alguna razón de fuerza mayor el becario se ausenta del servicio, deberá negociar con el responsable del área las horas de reposición y deberá cubrirlas todas antes de que finalice el periodo académico.
- d) Informar a la Coordinación de vinculación y promoción cualquier irregularidad en lo que a su servicio se refiere, en el momento en que suceda.

ARTÍCULO 40. Es responsabilidad de quien recibe el servicio del becario:

- a) Proporcionar a cada alumno los medios necesarios para realizar su servicio de becario.
- b) Designar actividades adecuadas que se puedan cubrir en las horas a la semana que debe cumplir el becario de acuerdo a este reglamento.
- c) Evaluar al alumno de manera oportuna y veraz en las fechas y formas establecidas por la Coordinación de vinculación y promoción.
- d) Informar a los becarios a su cargo sobre la evaluación de su desempeño en el Servicio de Becario en el momento en que ésta se realice.
- e) Reportar a la Coordinación de vinculación y promoción cualquier irregularidad en el Servicio de Becario.

ARTÍCULO 41. Para que sea válida cualquier modificación en la evaluación del servicio de becario de un alumno hecha por el responsable que recibe el servicio, deberá notificarse por escrito, tener el visto bueno del área o programa solicitante y de la Coordinación de vinculación y promoción, debiéndose presentar en un período no mayor a una semana después de haberse entregado dicha evaluación.

ARTÍCULO 42. Si el alumno no se presenta a realizar su servicio de becario, o incurre en alguna irregularidad durante la realización del mismo, perderá la beca inmediata y automáticamente.

ARTÍCULO 43 Los alumnos becarios que en penúltimo semestre sean evaluados insatisfactoriamente, perderán la beca para el siguiente periodo académico.

ARTÍCULO 44. Las sanciones por irregularidad en el desempeño de servicio de becario, son totalmente independientes de las tomadas por bajo desempeño académico y afectan de igual manera en el estatus de la beca del alumno.

ARTÍCULO 45. Si el responsable incurre en alguna irregularidad en el servicio de becario, previo aviso se le retirará el apoyo del alumno becario que le fue asignado y no se le asignará otro al siguiente periodo académico.

CAPÍTULO VII: Disposiciones generales

Artículo 46. El presente Reglamento podrá ser modificado en conjunto por la Dirección General y la Dirección de Recursos Humanos y Materiales, bajo aprobación del Rector de la Escuela Particular Normal del Estado de Morelos

Artículo 47. En los casos que sean necesario o de forma aleatoria se realizará validación de la necesidad económica de los alumnos a los que se les otorgó beca por primera vez mediante un estudio socioeconómico presencial en el domicilio del alumno. Si el análisis demuestra que la información proporcionada por parte del alumno es inconsistente se retirará el beneficio de la beca.

Artículo 48. El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su publicación y las modificaciones serán aplicadas a todos los alumnos de la Escuela Particular Normal del Estado de Morelos en el ciclo inmediato a su publicación.

Artículo 49. Los casos no previstos en este Reglamento serán estudiados y resueltos por la Rectoría y la Dirección General Escuela Particular Normal del Estado de Morelos

Artículo 50. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia son obligatorios para todos los alumnos beneficiarios de algún tipo de beca en la Escuela Particular Normal del Estado de Morelos

El desconocimiento del presente Reglamento no podrá ser utilizado como argumento válido para evitar el cumplimiento de los artículos expresados en este documento.